



## **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

### **DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

#### *Lineamientos para la Verificación y Certificación Fitosanitaria de Frutos Hospederos de Moscas de la Fruta*

**Enero, 2012**

**Antecedentes**

Una vez analizadas las experiencias de la aplicación de la Circular No. 019 de fecha 16 de febrero del 2011 y con fundamento en lo previsto en los Artículos 1, 2, 3, 7 fracción XIV, 22, 28, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58 y 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV), el SENASICA a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), comunica que para la movilización de productos hospederos de moscas de la fruta hacia zonas libres y de baja prevalencia, se debe cumplir con lo señalado en la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta vigente, considerando las siguientes disposiciones:

**1. Del muestreo de frutos.**

- 1.1. El muestreo en origen de frutos hospederos de moscas de la fruta de embarques mixtos (varios productos regulados y no regulados) o completos (un solo producto regulado), se realizará por Unidades de Verificación (UV) acreditadas por una Entidad de Acreditación y aprobadas por la DGSV en cualquier sitio (instalaciones no avaladas), en donde el tamaño de la muestra debe ser de conformidad con lo señalado en el inciso c1) del punto 4.3.1 de la NOM-075-FITO-1997.
- 1.2. El muestreo de frutos hospederos de moscas de la fruta en Instalaciones Avaladas (INAV) por la DGSV, se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en el instructivo técnico para la toma de muestra en embarques de frutos hospederos de moscas de la fruta (anexo 1).

**2. Movilización de cualquier sitio (instalaciones no avaladas).**

- 2.1. Los embarques de frutos hospederos de moscas de la fruta que sean verificados en origen en instalaciones no avaladas y sin tratamiento, deberán certificarse acorde a la NOM-075-FITO-1997 y su modificación, cuando tengan como destino final las zonas libres o de baja prevalencia, los cuales deberán muestrearse en el Punto de Verificación e Inspección Federal (PVIF) o Punto de Verificación e Inspección Interna (PVII) que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables le corresponda. Así mismo, debe someterse a tratamiento fitosanitario en el PVIF, PVII o Empresa Prestadora de Servicio de Tratamiento Fitosanitario (EPSTF), certificada de conformidad con la NOM-022-FITO-1995.
- 2.2. Las UV que emitan el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales (CFMN) a dichos embarques, deberán anotar en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la leyenda: "EL EMBARQUE DEBE SER MUESTREADO Y SOMETERSE A TRATAMIENTO FITOSANITARIO EN EL PVIF, PVII o EPSTF \_\_\_\_\_" (según corresponda). Dichos embarques deberán de moverse en transportes cerrados (en contenedores o enlonados) desde su origen. La UV que verifique el tratamiento fitosanitario, deberá de flejar los embarques después del tratamiento. Cuando se movilicen embarques mixtos, los frutos hospederos de moscas de la fruta, deberán ir separados del resto de la carga y colocados a la vista en la parte posterior del vehículo para facilitar las actividades de inspección, carga y descarga para el tratamiento fitosanitario, tal como se establece en el punto 4.5.1. inciso f) de la NOM-075-FITO-1997.
- 2.3. La fruta que se verifique y certifique en instalaciones no avaladas y que sea sometida a un tratamiento fitosanitario en origen realizado por una EPSTF [bromuro de metilo, agua caliente (hidrotérmico) y aire caliente forzado] certificada de acuerdo con la NOM-022-FITO-1995, debe de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.2 de la NOM-075-FITO-1997.

**3. De las instalaciones avaladas.**

- 3.1. Las instalaciones avaladas son aquellas que cuentan con las condiciones necesarias (anexo 2) para la verificación y certificación fitosanitaria de embarques de frutos de las especies reguladas por la NOM-075-FITO-1997, al interior de la instalación. Asimismo, de conformidad con el inciso g) del punto 4.3.1 de la NOM-075-FITO-1997, la instalación debe contar con los servicios de una UV. Una vez que tenga todo lo anterior, el propietario o el representante legal de la misma, deberá solicitar directamente a la DGSV, el reconocimiento de la instalación como INAV. Una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la instalación en una visita de inspección, la DGSV le otorgará el reconocimiento

como INAV y una clave de identificación única. Así mismo, el interesado debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.1. de la NOM-075-FITO-1997 y su modificación.

- 3.2. Las INAV se darán a conocer al público en la página electrónica institucional del SENASICA en el Directorio Fitosanitario y tendrán una vigencia de un año. Para solicitar su renovación, deberán de realizarlo mediante un escrito a la DGSV, 45 días antes de la fecha de término de la vigencia y la renovación será realizada por una UV la cual debe ser distinta a la que presta el servicio de verificación, previo dictamen de cumplimiento y envío a la DGSV, quien otorgará el reconocimiento como INAV, de vencerse su vigencia serán dados de baja del Directorio Fitosanitario.
- 3.3. Las UV que presten sus servicios en INAV, deben contar con procedimientos que serán revisados durante la visita de inspección por el personal oficial de la DGSV, que aseguren la rastreabilidad de los lotes o embarques verificados. La inspección del cumplimiento de todas las actividades en las INAV una vez reconocidas, estará a cargo del personal oficial de la DGSV y cuando así se requiera, por personal oficial de la Delegación de la SAGARPA en el Estado y podrán ser suspendidas en caso de no cumplir con sus responsabilidades y condiciones durante el tiempo que dure su vigencia.

#### 4. Movilización de instalaciones avaladas (INAV).

- 4.1. Los embarques de frutos hospederos de moscas de la fruta que sean verificados en origen en INAV y sin tratamiento fitosanitario, la UV debe anotar en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del CFMN la leyenda, "EL PRODUCTO PROCEDE DE LA INSTALACIÓN AVALADA No. \_\_\_\_\_ PRODUCTO MUESTREADO, SAGARPA, EL NIVEL DE INFESTACIÓN ES DE \_\_\_\_\_ Y DEBERA DE TRATARSE EN EL PVIF o PVII DE \_\_\_\_\_" (según corresponda), y colocar una etiqueta conforme al anexo 3, en cada caja que conforma el embarque muestreado. Asimismo, los embarques se deben cargar y/o transbordar en presencia de la UV que realizó la verificación de la mercancía quién colocará el (los) fleje (s) al finalizar la carga del embarque e ingresarán directamente a tratamiento fitosanitario en el PVIF o PVII indicado en el CFMN. Cuando se movilicen embarques mixtos, los frutos hospederos de moscas de la fruta, deberán ir separados del resto de la carga y colocados a la vista en la parte posterior del vehículo para facilitar las actividades de carga y descarga para el tratamiento fitosanitario, tal como se establece en el punto 4.5.1. inciso f) de la NOM-075-FITO-1997.
- 4.2. Los embarques de frutos hospederos de moscas de la fruta que sean verificados en origen en INAV y se realice el tratamiento fitosanitario en origen o en trayecto a su destino, por una EPSTF [bromuro de metilo, agua caliente (hidrotérmico) y aire caliente forzado] certificada de acuerdo con la NOM-022-FITO-1995, se deberá de tomar una segunda muestra de 30 frutos de acuerdo al punto 4.3.2 de la NOM-075-FITO-1997, los cuales deben representar a todas las especies reguladas que conforman el embarque y se pondrán en un embase de material resistente y permeable al tratamiento fitosanitario y debe ser tratada junto con el resto de los frutos que conforman el embarque, en la cual se colocara un fleje o sello para cerrar y proteger la muestra y se ubicará en la parte posterior del transporte, ésta será disectada en el PVIF o PVII, con lo cual se da cumplimiento del punto antes referido. En el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del CFMN se debe anotar la leyenda "MUESTRA PARA PVIF o PVII PROTEGIDA CON EL FLEJE NÚMERO \_\_\_\_". En el PVIF o PVII que se deba realizar el muestreo, únicamente tomará la muestra contenida en el embase indicado. En caso de que arriben los embarques con los sellos de la muestra rotos no será válida debiendo hacerse el muestreo respectivo acorde a la NOM-075-FITO-1997.

#### 5. De la expedición del Certificado Fitosanitario de Tratamiento.

- 5.1. Todos los embarques de frutos hospederos de moscas de la fruta que sean sometidos a un tratamiento fitosanitario, deberán de ir acompañados del Certificado Fitosanitario de Tratamiento (CFT) original expedido por una UV y en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del CFMN se deberá anotar el número de CFT. Todas las cajas que contengan fruta que sean sometidas a tratamiento fitosanitario deberán estar plenamente identificadas y etiquetadas conforme al formato del anexo 4.

## 6. Movilización de Huertos Temporalmente Libres de Moscas de la Fruta.

- 6.1. Las UV que certifiquen embarques de frutos producidos en huertos temporalmente libres de moscas de la fruta (HTLMF), deben tomar un fruto de cada caja que conforma el embarque además de cumplir con el punto 4.5.8.1 de la NOM-075-FITO-1997. Se deberá de colocar una etiqueta en cada caja que conforma el embarque muestreado. La etiqueta debe contener el nombre y logotipo de la UV, clave y vigencia de su aprobación, fecha de muestreo y las leyendas “PRODUCTO PROCEDENTE DE HTLMF” (anexo 5).
- 6.2. En el CFMN se debe anotar en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales el número de registro, No. del oficio de certificación y vigencia del huerto como temporalmente libre. Se podrá tomar en origen la muestra que será revisada y disectada en el PVIF indicado en el CFMN. Dicha muestra se deberá de tomar acorde al c1, inciso c) del punto 4.3.1 de la NOM-075-FITO-1997 y se debe colocar en un costal de material resistente, el cual se debe de cerrar con un fleje para asegurar su integridad y la UV debe anotar en el apartado del CFMN la leyenda “MUESTRA PROTEGIDA CON EL FLEJE CON FOLIO No. \_\_\_\_ PARA DISECCIÓN EN EL PVIF o PVII \_\_\_\_”. El PVIF o PVII que deba de realizar el muestreo, únicamente tomará la muestra contenida en el costal.

## 7. De la Movilización a zonas de baja prevalencia y hacia zonas libres de moscas de la fruta.

- 7.1. Para la movilización de embarques de frutos hospedantes de moscas de la fruta con destino a zonas de baja prevalencia y que se pretendan movilizar a zonas libres, deberán de cumplir con la normatividad para el ingreso a la zona de baja prevalencia, debiendo conservar el CFMN de origen y el certificado fitosanitario de tratamiento y las cajas de la fruta deben estar marcadas con el código correspondiente del tratamiento. El embarque debe ser recibido por una UV quien debe constatar las características del resguardo y llenar la bitácora de resguardo del producto (anexo 6).
- 7.2. Para la movilización de fruta con destino a zonas libres que previamente haya ingresado a zonas de baja prevalencia, se deberá de tomar una muestra de 30 frutos de acuerdo al punto 4.3.2 de la NOM-075-FITO-1997, los cuales deben representar a todas las especies reguladas que conforman el embarque y se pondrán en un embase de material resistente en la cual se colocara un fleje o sello para cerrar y proteger la muestra y se ubicará en la parte posterior del transporte, ésta será disectada en el PVIF o PVII. La UV que emite el nuevo CFMN anotará en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la siguiente leyenda: “ESTE PRODUCTO FUE TRATADO FITOSANITARIAMENTE, POR LO CUAL NO REQUIERE DE SOMETERSE A OTRO TRATAMIENTO. FLEJE No. \_\_\_\_\_. SE ANEXA COPIA DEL CFMN DE ORIGEN CON FOLIO No. \_\_\_\_\_ DEL ORIGEN DE LA FRUTA Y DEL CFT CON FOLIO No. \_\_\_\_\_ ASI COMO COPIA DE LA BITACORA DE RESGUARDO. MUESTRA PARA PVIF o PVII PROTEGIDA CON EL FLEJE NÚMERO \_\_\_\_”. Durante todo el proceso de distribución a otro destino, deberá de estar presente un verificador de la UV que preste el servicio y el embarque estará sujeto a muestreo e inspección en los PVIF o PVII.
- 7.3. La fruta que se pretenda re-empacar bajo estas condiciones, deberá de realizarse en cajas nuevas a las cuales se les colocará una etiqueta (anexo 7) que deberá de contener el nombre y logo de la UV que verifico el re-empaque y la leyenda: “PRODUCTO RE-EMPACADO SAGARPA”. Durante todo el proceso de re-empaque, deberá de estar presente un verificador de la UV que preste el servicio y el embarque estará sujeto a muestreo e inspección en los PVIF o PVII.
- 7.4. Para los embarques originarios de municipios de zonas bajo control y de baja prevalencia de Nuevo León y Tamaulipas con destino a las zonas libres o de baja prevalencia de moscas de la fruta, deberán de ser sometidos a tratamiento fitosanitario en origen, por una EPSTF certificada de acuerdo con la NOM-022-FITO-1995.

## 8. De la movilización con destino a industria.

- 8.1. Las UV que certifiquen embarques que tengan como destino final una industrializadora ubicada en zonas de baja prevalencia, en origen deberán de proceder a verificar y certificar la fruta previo cumplimiento al punto 4.5.2.1 y 4.5.3 de la NOM-075-FITO-1997 y se podrá realizar esta actividad en instalaciones certificadas de frutos procedentes de huertos inscritos y certificados de nula o baja prevalencia o directamente de los mismos huertos inscritos y certificados.

8.2. Previo a su movilización una UV realizara el muestreo de la fruta acorde al punto 4.3.1 inciso c1 y al punto 4.5.2.1 inciso f) de la NOM-075-FITO-1997. La fruta se podrá movilizar en embarques a granel, en embarques completos y en camiones protegidos y se debe anotar en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del CFMN, el nombre y dirección completa de la industria, así como su número de registro ante la SAGARPA y el nombre de la UV que recibirá el embarque. En caso de que estos datos no se hayan anotado o estén incompletos, el oficial adscrito al PVIF o PVII ordenará el muestreo del embarque y en caso de que cumpla con el nivel de tolerancia se permitirá su ingreso hasta su destino final bajo el procedimiento de GCyR. Pero si el resultado del muestreo indica que el nivel de infestación es igual o mayor al 0.5%, el oficial debe ordenar el tratamiento del embarque y su retorno, conforme a lo dispuesto en la NOM-075-FITO-1997. Lo anterior aplica para aquellos embarques que se movilicen en cajas, para los que se movilicen a granel o en arpillas de deberá de proceder a su destrucción de conformidad en los artículos 30, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

8.3. La UV que preste el servicio de verificación en las industrializadoras, verificará el cumplimiento de lo establecido en el punto 4.5.2.1 de la NOM-075-FITO-1997, de igual modo deberá de llevar los registros de la fruta que se recibe, procesa y retorna y debe verificar la aplicación del tratamiento a los desechos de fruta. La inspección del cumplimiento normativo, estará a cargo del personal oficial de la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente o DGSV.

## 9. De la movilización de fruta de importación.

9.1. La fruta de importación que se pretenda embarcar a ZL y ZBP deberá de movilizarse con:

9.1.1. Certificado Fitosanitario de Importación vigente (8 días naturales a partir de la fecha de expedición).

- a) Original del certificado fitosanitario de importación.
- b) Empaques originales (sin alteraciones).
- c) No requiere de CFMN para su movilización.

9.1.2. Certificado Fitosanitario de Importación con vigencia vencida.

- a) Almacenamiento en condiciones adecuadas y Aplicar el formato de verificación SV-FI-01 (anexo 8) de las condiciones de almacenaje, el cual tiene una vigencia de 45 días para frutas de hueso y 60 días para manzana) verificado por una UV.
- b) No almacenar con fruta nacional.
- c) Mantener al menos un metro de distancia de fruta de procedencia nacional y que la misma este plenamente identificada.
- d) Emisión del CFMN, anotando en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la leyenda "PRODUCTO DE IMPORTACION (SE ANEXA COPIA DEL FORMATO SV-FI-MOV), NO SE DEBE MUESTREAR NI FUMIGAR LA FRUTA EN LOS PVIF o PVII". La vigencia del formato no es prorrogable (anexo 9).

## 10. De las acciones en los PVIF y PVII.

10.1. Los PVII ubicados en las zonas libres de moscas de la fruta, verificarán documentalmente el 100 % de los embarques que hayan sido muestreados y/o tratados fitosanitariamente en los PVIF, PVII o EPSTF (bromuro de metilo, hidrotérmico y aire caliente).

10.2. Como medida de control de calidad, el personal de los PVII ubicados en las zonas libres de moscas de la fruta, deberán verificar e inspeccionar uno de cada veinte embarques con base en la bitácora diaria del PVII, misma que deberán mostrar al usuario transportista para constatación de que es el embarque indicado a inspeccionar, con la finalidad de constatar la ausencia de larvas vivas o pupas en plataforma y que las cajas fueron marcadas con el código de tratamiento. Para la realización de esta actividad se deben bajar las dos últimas estibas. A los embarques restantes únicamente realizarán verificación documental y se les colocará el sello del PVII en donde indique que ya fue verificado documentalmente.

10.3. En caso de detección de larvas vivas en plataforma, se deberá realizar un muestreo dirigido acorde al punto 4.3.1 de la NOM-075-FITO-1997, seleccionando aquellos frutos con signos de daño por larvas, para estimar el porcentaje de infestación, en caso de no detectar larvas vivas de moscas de la fruta, se deberá realizar limpieza, carga y flejado del transporte; pero si el resultado es positivo a larvas vivas se

realizará retorno bajo guarda custodia y responsabilidad (GCyR) hasta el PVIF o PVII en donde se aplicó el tratamiento fitosanitario, con la opción de un segundo tratamiento a costa de la empresa prestadora del servicio de tratamiento fitosanitario pero con el consentimiento y riesgo del propietario o porteador del embarque. En el caso de embarques con diferentes especies hospederas de moscas de la fruta, se retornará únicamente la especie de la fruta que haya sido positiva a larvas vivas de mosca de la fruta, para el caso de frutos de mango que se procederá conforme a lo establecido en el inciso j) del punto 4.3.1 de la NOM-075-FITO-1997.

10.4. Los embarques procedentes de instalaciones avaladas o de origen que tengan que cruzar por los PVII ubicados en zona de baja prevalencia y que no cuenten con instalaciones para aplicación de tratamiento fitosanitario o que en el CFMN venga indicado el PVIF o EPSTF para realizar el tratamiento fitosanitario, se someterán a verificación documental y en caso de cumplir se liberarán mediante el procedimiento de GCyR hasta el PVIF o EPSTF en el cual se aplicará el tratamiento fitosanitario, en caso que no haya sido sometidos a tratamiento fitosanitario en origen.

10.5. Cuando el embarque proceda de HTLMF o con tratamiento fitosanitario aplicado en origen, en los PVII se realizará la verificación documental y el muestreo de frutos, levantando el Registro de Muestreo en PVI (anexo 8), cuyo original se debe adjuntar al CFMN, los cuales se deben presentar en los PVIF, quienes verificarán la autenticidad y en caso de proceder, determinarán que el embarque ingrese hasta su destino final. Para este caso, cuando se detecte fruta con larva viva se procederá de conformidad con lo dispuesto en la NOM-075-FITO-1997.

10.6. Los PVIF o PVII que les corresponda realizar las actividades de verificación documental, muestreo y tratamiento fitosanitario, deberán aplicar las acciones indicadas para cada uno de los casos siguientes:

10.6.1. Embarques procedentes de instalaciones avaladas sin tratamiento en origen.

- a) Detección de larvas vivas de moscas de la fruta en plataforma: Descarga y lavado de plataforma del transporte, aplicar tratamiento fitosanitario a la fruta, estampar el código a las cajas de fruta sometida a tratamiento fitosanitario, cargar y flejar. Asimismo, el personal oficial de los PVIF o PVII debe reportar esta situación a esta Dirección General, marcando copia a la Delegación de la SAGARPA del Estado de origen del embarque, pero no debe proceder a retener ni retornar los embarques.
- b) Sin detección de larvas vivas de moscas de la fruta en plataforma: Descargar y aplicar tratamiento, estampar las cajas de la fruta sometida a tratamiento fitosanitario, cargar y flejar el transporte.

10.6.2. Embarques de origen de instalaciones no avaladas sin tratamiento en origen.

- a) Larvas vivas en plataforma: Descarga del transporte y lavado de plataforma del mismo, inspección y muestreo, en caso de cumplir con la normatividad de los resultados del muestreo, someter a tratamiento fitosanitario y estampar las cajas de la fruta tratada, cargar y flejar. En caso contrario aplicar tratamiento y retorno del embarque.

## 11. Consideraciones.

Las etiquetas que están siendo utilizadas en las INAV después de realizar el muestreo de frutos, que tengan un stock pre-impreso, podrán ser utilizadas hasta ser agotadas y posteriormente se ajusten al formato indicado en el presente ordenamiento.

El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del 16 de enero del 2012, mismo que se encuentra publicado en la página electrónica institucional del SENASICA y cancela las siguientes disposiciones: Circular No. 151 de 9 de octubre del 2003, Circular No. 091 de 18 de mayo del 2004, Circular No. 092 del 3 de junio del 2004, Circular No.191 del 8 de noviembre del 2005, Circular No. 125 de 13 de noviembre del 2007, Circular No. 125 del 27 de octubre del 2008, Circular No. 024 del 25 de febrero del 2010, Circular No. 108 de 28 de julio del 2010, Circular No. 110 del 28 de julio del 2010 y Circular No. 019 del 16 de febrero del 2011.

## (Anexo 1)

## INSTRUCTIVO TÉCNICO DE MUESTREO EN INAV

I. Para lotes menores a 100 cajas de frutos pequeños (guayaba, durazno, ciruela, tejocote, etc.) se realizará el muestreo tal y como lo marca la NOM-075-FITO-1997 en el punto 4.3.1 inciso c1.

Número de cajas	Número de frutos a muestrear por caja
0001-0010	4/1
0011-0020	3/1
0021-0050	2/1
0051-0100	1/1
0101-0400	1/2
0401-0600	1/3
0601-0800	1/4
0801-1000	1/5
> 1000	300 frutos

II. Para aquellos frutos grandes (naranja, toronja, mamey, mango, etc.) en lotes iguales o menores a 100 cajas se aplicara el siguiente criterio:

Número de cajas	Número de frutos a muestrear por caja
0001-0010	4/1
0011-0020	3/1
0021-0050	2/1
0051-0100	1/1

## TOMA DE MUESTRA

## Cuando lo lotes sean:

De 51 a 100 cajas, los frutos de la muestra serán tomados del 20% de las cajas que conforman el lote tomando 5 frutos de cada caja seleccionada.

Para lotes mayores a 100 cajas, el muestreo se realizará de la siguiente manera:

- Se calculará el numero de frutos por embarque
- Se calculará el 0.5 % de los frutos en el lote y ese será el numero de frutos a muestrear.

El numero de frutos a tomar se seleccionarán del 20 % de las cajas que conforman el lote.

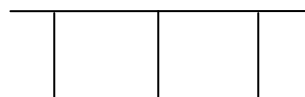
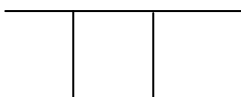
## PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRA

Con el objetivo de unificar el procedimiento para la toma de muestra en las instalaciones avaladas y considerando las circunstancias con que cuentan, se sugiere que sea de la siguiente forma:

1. 1-10 cajas, tal y como lo establece la NOM-075-FITO-1997.
2. De 11 cajas en adelante tomar 5 a 10 frutos por caja según el tamaño y la cantidad total de frutos a muestrear, será de acuerdo a la NOM-075-FITO-1997.
3. De 101 cajas en adelante para frutos grandes de al punto II de este instructivo.
4. De 101 cajas en adelante para frutos pequeños, el número total de frutos será de acuerdo a la NOM-075-FITO-1997 tomando 10 frutos por caja.

**Consideraciones**

Para el punto 2,3 y 4 la toma de muestra será de la de la siguiente forma:



Es decir, distribuir la cantidad de cajas a muestrear en la parte superior del lote y complementar con columnas completas por ejemplo:




1. El verificador es el responsable de realizar la toma de muestra del producto de acuerdo a la normativa establecida por la DGSV, una vez que el lote se encuentre conformado y listo para realizar la verificación. El usuario colaborará con las siguientes acciones:
  - Asignar a un empleado para facilitar las actividades propias del muestreo y etiquetado, para el caso de las cajas donde se haya tomado la muestra **NO SE DEBERÁN DE RELLENAR LAS CAJAS DE DONDE SE HAYA TOMADO LA MUESTRA** o bien se permitirá el relleno, siempre y cuando se haya asignado una o más cajas del mismo producto como parte del lote.
  - Colocar en el área de muestreo la fruta seleccionada por el verificador
  - Estar presente cuando se realice el muestreo y disección de los frutos sin interferir con el verificador.
2. Cuando se realice la toma de muestra, se deberán de vaciar cada una de las cajas a muestrear de tal manera que se obtengan la muestra de los frutos de la parte de arriba, del centro y de la parte de debajo de las cajas.
3. Los lotes con infestación igual o mayor al 0.5 % serán separados de la fruta autorizada para su certificación y serán marcados con la leyenda ML (mercado local) previo a su comercialización. No se podrá realizar un nuevo muestreo de los lotes o embarques con incidencia de frutos con larva viva igual o mayor al 0.5 %.



4. En caso de que el lote tenga un porcentaje igual o mayor al 0.5 %, el usuario podrá solicitar la verificación de nuevos lotes siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Que se hayan marcado con la leyenda "ML" todas y cada una de las cajas de lote con incidencia igual o mayor al 0.5 % de frutos con larva viva.
- Que el usuario cuente con físicamente con un segundo lote identificable y que este venga acompañado con la documentación fitosanitaria de origen.
- Que el verificador constate la presencia de un segundo lote y lo establezca así en el dictamen de verificación, en donde se deberán señalar los detalles de información del lote.

5. en el caso de que el muestreo sea negativo a larvas vivas de moscas de la fruta, podrá continuar con el proceso de certificación.

#### **ETIQUETADO DE LOTES DE FRUTOS HOSPEDANTES DE MOSCAS DE LA FRUTA**

- El usuario deberá de asignar a un empleado para facilitar la labor del etiquetado de las cajas que será responsabilidad exclusiva del verificador. El empleado asignado tendrá la responsabilidad de engrapar todas y cada una de las etiquetas inmediatamente después de ser colocadas.
- Es responsabilidad del verificador verificar que todas las cajas cuenten con la etiqueta correspondiente de muestreo debidamente colocada.
- Todos los lotes que hayan sido autorizados deberán de cargarse a los vehículos en presencia del verificador. Todos los transportes en los que se cargue el producto verificado, deberán de presentar plataformas limpias.
- Los embarques se cargaran con el producto verificado y se les colocará un fleje (s) seriado e inviolable a cada una de las puertas. Para el caso de vehículos cubiertos con lonas estos se flejarán colocando flejes con las mismas características en cada una de las amarras principales. Esto será responsabilidad exclusiva del verificador.

(Anexo 2)

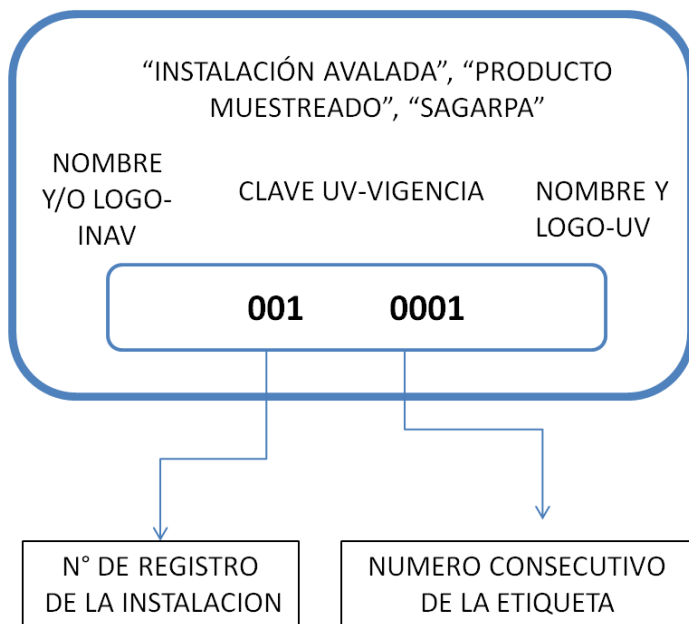
### REQUISITOS PARA INSTALACIONES AVALADAS

Para avalar una instalación debe contar como mínimo con:

1. Área de recepción de y carga embarques, las cuales deben de tener como mínimo las dimensiones para dos embarques.
2. Área de muestreo bien iluminada que incluya mesa para corte de fruta, cuchillos para disección, lupa para identificación de especímenes, frascos con alcohol al 70 % y etiquetas adheribles y depósitos para colocar la fruta muestreada.
3. Servicio de una Unidad de Verificación (UV) acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobadas por la DGSV.
4. Áreas bien definidas para colocar los lotes de la fruta muestreada y etiquetada, la cual debe estar separada del resto de los lotes de fruta para otros destinos o fruta no muestreada para evitar posibles mezclas de fruta.
5. Lugar para depósito y destrucción de desechos.
6. Área de trabajo para la UV donde pueda elaborar sus Registros de Proceso de Verificación para Movilización de Productos Vegetales (RPV) y Certificados Fitosanitarios para la Movilización Nacional (CFMN), la cual como mínimo deberá contar con un escritorio, silla, archiveros, acceso a internet y servicios sanitarios en buenas condiciones.
7. Bodegas de almacenamiento de lotes de fruta muestreada separadas del resto de la fruta al menos un metro de distancia y con puertas únicas de acceso (solo para aquellas instalaciones que así lo requieran).
8. Cuartos fríos para el caso de almacenamiento de fruta de importación o proveniente de zonas libres de moscas de la fruta que garantice las condiciones de la fruta e identificación de la misma (solo para aquellas instalaciones que así lo requieran).
9. Deberá de colocar al menos una trampa de captura autorizada por la DGSV para moscas de la fruta y una al exterior de las instalaciones, las cuales deberán de ser con periodos de revisión de cada 8 días por personal autorizado.
10. Todas las áreas deberán de estar limpias en todo momento, bien definidas y perfectamente señaladas e identificadas en un plano de las instalaciones.
11. No deberán de realizar actividades como puntos de venta de frutos hospedantes de moscas de la fruta.

(ANEXO 3)

**ETIQUETA DE MUESTREO EN INSTALACION AVALADA**





(ANEXO 4)

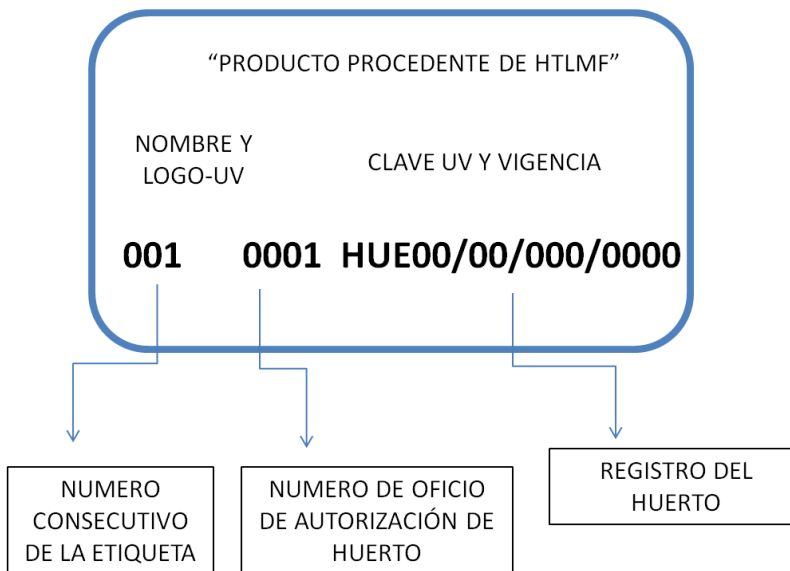
ETIQUETA DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO





(ANEXO 5)

**ETIQUETA PRODUCTO DE HTLMF**

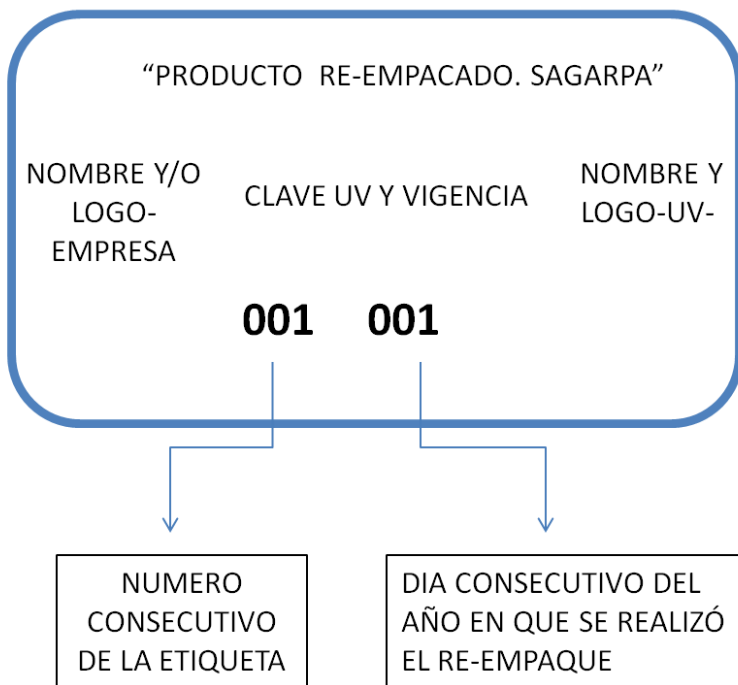






(ANEXO 7)

**ETIQUETA DE PRODUCTO RE-EMPACADO**





(ANEXO 8)

SV-FI-01

RAZÓN SOCIAL Ó NOMBRE: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

INSTALACIONES:  BODEGA  CUARTO FRIO  OTROS \_\_\_\_\_

CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL C. \_\_\_\_\_

UNIDAD DE VERIFICACION:  \_\_\_\_\_ PERSONAL OFICIAL:  \_\_\_\_\_

DICTAMINA:  INSTALACIONES ADECUADAS.  
 INSTALACIONES INADECUADAS.

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION	CANTIDAD (TON)	ESPECIE	VARIEDAD	FECHA DDE INGRESO A LAS INSTALACIONES

VIGENCIA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE LA U. V. Ó PERSONAL OFICIAL

\_\_\_\_\_  
CLAVE





(ANEXO 10)

PVI: \_\_\_\_\_

NO. DE FOLIO: \_\_\_\_\_

**REGISTRO DE MUESTREO DE FRUTOS EN PVI**

CONFORME A LOS ARTICULOS 1°, 2°, 6°, 7° FRACCIONES XIII, XVIII Y XIX, 19° FRACCIÓN 1 INCISO D), E), 54°, 55°, 60° Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES QUE REGULAN LA MOVILIZACIÓN NACIONAL DE FRUTOS HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LA FRUTA.

No. DE CFMN: \_\_\_\_\_  
TIPO DE TRANSPORTE: \_\_\_\_\_ PLACAS: \_\_\_\_\_  
PROPIETARIO O TRANSPORTISTA: \_\_\_\_\_  
PRODUCTO: \_\_\_\_\_ CANTIDAD: \_\_\_\_\_

EL C. \_\_\_\_\_  
INSPECTOR DEL PVI DE: \_\_\_\_\_  
REALIZÓ EL MUESTREO DE FRUTOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4.3.2 DE LA NOM-075-FITO-1997.

PRODUCTO	TAMAÑO DE MUESTRA	TIPO DE EMBARQUE	RESULTADOS
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LUGAR: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL DEL PVI \_\_\_\_\_ SELLO DEL PVI \_\_\_\_\_

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO PARA UN SOLO EMBARQUE Y DEBERÁ SER MOSTRADO CUANDO LO REQUIERAN LAS AUTORIDADES FITOSANITARIAS